



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 186-2013-PCNM

Lima, 21 de marzo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Noe **Máximo Cárdenas Ortiz**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 250-2005-CNM, de 28 de enero de 2005, don Noe Máximo Cárdenas Ortiz fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal del Distrito Judicial de Cañete; procediéndose con el acto de proclamación y entrega de título el 2 de marzo de 2005; precisándose que actualmente ejerce como Fiscal Provincial Mixto de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, en razón al nombramiento otorgado por Resolución N° 028-2009-CNM de 27 de enero de 2009. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Noe Máximo Cárdenas Ortiz en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 3 de marzo de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 21 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta: El magistrado no registra medidas disciplinarias, sólo se ha presentado un cuestionamiento a su conducta por el mecanismo de participación ciudadana, el cual guarda directa relación con una queja planteada ante el órgano de control competente, quien luego de haberla analizado la desestimó oportunamente a favor del magistrado; cabe precisar, que dicho cuestionamiento incide en discrepancias de criterio sobre su labor fiscal y que la presunta irregularidad denunciada no califica como una actuación que contravenga sus deberes funcionales. De otro lado, ha recibido cuatro apoyos a su labor por parte de diversas entidades. Asimismo, el magistrado ha acreditado haber recibido diez reconocimientos a su tarea como fiscal, debiendo destacar los otorgados tanto por la Fiscalía de la Nación por la labor desempeñada en el Programa de Fiscales Escolares y Fiscales Escolares Ambientales, así como el otorgado por la Junta de Fiscales Superiores de Cañete por su labor como responsable del plan de capacitación del distrito judicial en mención. Por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta. No registra tardanzas o ausencias injustificadas;

La información de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Cañete proyectan resultados favorables para su desempeño como magistrado en las consultas de los años 2006 y 2012; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas

N° 186-2013-PCNM

de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Noe Máximo Cárdenas Ortiz, en el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**: En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.41 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el magistrado de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una aceptable actuación lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que cuenta con un nivel de producción sostenido en el período de evaluación y ajustado a la carga de la Fiscalía en que se ha desempeñado. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el magistrado denota un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura y en la Pontificia Universidad Católica del Perú; asimismo, según lo informado por el magistrado en su formato de datos, durante el período sujeto a evaluación ha concluido sus estudios de Maestría en Derecho Penal y de Doctorado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, incidiendo todo ello directamente en el mejoramiento de su ejercicio fiscal;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal; sin perjuicio de ello, se recomienda al magistrado que fortalezca su desarrollo profesional a fin de mejorar su nivel de manejo de los conceptos jurídicos penales en los procesos sujetos a su conocimiento, y de igual forma que procure optimizar la gestión de los casos a su cargo;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Noe Máximo Ortiz Cárdenas es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 186-2013-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 21 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Noe Máximo Cárdenas Ortiz; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.

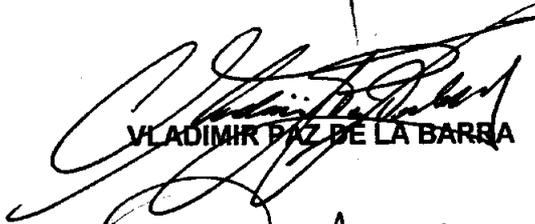
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



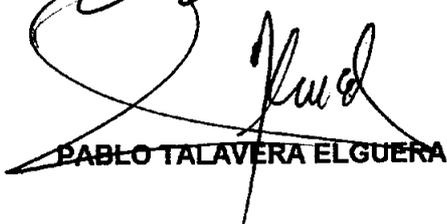
MAXIMO HERRERA BONILLA



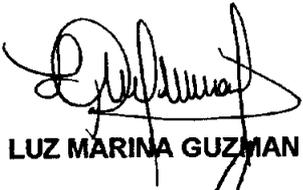
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARBA



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ